

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1888-2018-OS/OR-JUNÍN**

Huancayo, 31 de julio del 2018

VISTOS:

El Expediente N° 201700095211, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1520-2018-OS/OR-JUNÍN de fecha 24 de mayo de 2018, a la empresa EGEPSA, identificado con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 20281512502 y el Informe Final de Instrucción N° 1335-2018-OS/OR-JUNÍN.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 047-2009-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario”, a través del cual se establece el procedimiento a seguir en la supervisión de los procesos de facturación, cobranza y atención al usuario del servicio público de electricidad que brindan las empresas concesionarios de distribución en sus respectivas zonas de concesión.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruiría los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

- 1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario” (en adelante el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD, se realizó la supervisión de los servicios de facturación, cobranza y atención al usuario respecto a la empresa EGEPSA correspondiente al segundo semestre del año 2017.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1589-2018-OR-JUNÍN de fecha 24 de mayo de 2018, en la Supervisión de los procesos de facturación, cobranza y atención al usuario, correspondiente al segundo semestre del año 2017, se verificó que EGEPSA, trasgredió los indicadores AGA₀₄₋₁₇ y NIU₀₄₋₁₇, configurándose las siguientes infracciones:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1888-2018-OS/OR-JUNÍN

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN								
1	INDICADOR AGA: ASPECTOS GENERALES DE LA ATENCIÓN AL USUARIO Respecto Ítem 01: “Recibir y registrar los reclamos comerciales, entregando el código respectivo al usuario, en todas las modalidades establecidas en la normativa vigente”. Se verificó que tres (03) petitorios del libro de observaciones no están registrados en el sistema comercial y no tienen respuesta sustentada de los reclamos realizado por los usuarios. (Cuarto Trimestre - 2017).	PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA FACTURACIÓN, COBRANZA Y ATENCIÓN AL USUARIO. 5.1 AGA: Aspectos generales de la atención al usuario. Para la determinación de este indicador, a través de inspecciones inopinadas se evaluará los siguientes aspectos que deberá cumplir la Concesionaria: <table><tr><th>Ítem</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>1</td><td>Recibir y registrar los reclamos comerciales, entregando el código respectivo al usuario, en todas las modalidades establecidas en la normativa vigente.</td></tr></table>	Ítem	Descripción	1	Recibir y registrar los reclamos comerciales, entregando el código respectivo al usuario, en todas las modalidades establecidas en la normativa vigente.	• Ítem 1 del numeral 5.1 del Procedimiento. • Ítem 4 del Título VI del Procedimiento. • Literal a) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.				
Ítem	Descripción										
1	Recibir y registrar los reclamos comerciales, entregando el código respectivo al usuario, en todas las modalidades establecidas en la normativa vigente.										
	INDICADOR NIU: NIVEL DE INFORMACIÓN AL USUARIO Respecto Ítem 1: “Cuenta con afiches y guía del procedimiento de reclamos aprobados por OSINERGMIN, a disponibilidad del usuario, cuyo contenido sea acorde con la normativa vigente”. En la supervisión realizada, se verificó que la oficina comercial de San Martin de Pangoa - EGEPSA, no cuenta con afiches y guía del procedimiento de reclamos aprobados por Osinergmin, a disponibilidad del usuario. Respecto Ítem 2: “El Centro de Atención cuenta en el exterior del local, con letrero de identificación de la oficina y horario de atención (ambos resistentes a la intemperie) y en el interior con señalización de las áreas de atención comercial” Se verificó que la oficina comercial de San Martin de Pangoa – EGEPSA, si bien cuenta en el exterior del local con letrero de identificación de la oficina y horario de atención; sin embargo, para el caso del horario de atención no es resistente a la intemperie. Respecto Ítem 7: “Los cargos por	PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA FACTURACIÓN, COBRANZA Y ATENCIÓN AL USUARIO. 5.5 NIU: Nivel de información al usuario. Para la determinación de este indicador se evaluará en las instalaciones de atención al público, mediante la inspección de campo, los siguientes aspectos que la Concesionaria debe cumplir: <table><tr><th>Ítem</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>1</td><td>Cuenta con afiches y guía del procedimiento de reclamos aprobados por OSINERGMIN, a disponibilidad del usuario, cuyo contenido sea acorde con la normativa vigente.</td></tr><tr><td>2</td><td>El Centro de Atención cuenta en el exterior del local, con letrero de identificación de la oficina y horario de atención (ambos resistentes a la intemperie) y en el interior con señalización de las áreas de atención comercial</td></tr><tr><td>7</td><td>Los cargos por</td></tr></table>	Ítem	Descripción	1	Cuenta con afiches y guía del procedimiento de reclamos aprobados por OSINERGMIN, a disponibilidad del usuario, cuyo contenido sea acorde con la normativa vigente.	2	El Centro de Atención cuenta en el exterior del local, con letrero de identificación de la oficina y horario de atención (ambos resistentes a la intemperie) y en el interior con señalización de las áreas de atención comercial	7	Los cargos por	• Ítem 1, 2 y 7 del numeral 5.5 del Procedimiento. • Ítem 4 del Título VI del Procedimiento. • Literal e) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.
Ítem	Descripción										
1	Cuenta con afiches y guía del procedimiento de reclamos aprobados por OSINERGMIN, a disponibilidad del usuario, cuyo contenido sea acorde con la normativa vigente.										
2	El Centro de Atención cuenta en el exterior del local, con letrero de identificación de la oficina y horario de atención (ambos resistentes a la intemperie) y en el interior con señalización de las áreas de atención comercial										
7	Los cargos por										

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1888-2018-OS/OR-JUNÍN**

mantenimiento y reposición de la conexión, precios de conexiones nuevas y precios de corte y reconexión, correspondientes a la localidad, son vigentes, están a la vista del usuario y son de fácil entendimiento.” En la visita de supervisión, en la oficina comercial de San Martín de Pangoa – EGEPsa, no se encontró la publicación de los cargos por mantenimiento y reposición.	mantenimiento y reposición de la conexión, precios de conexiones nuevas y precios de corte y reconexión, correspondientes a la localidad, son vigentes, están a la vista del usuario y son de fácil entendimiento.	
--	---	--

- 1.5. Mediante el Oficio N° 1520-2018-OS/OR-JUNÍN de fecha 24 de mayo de 2018, notificado electrónicamente el 24 de mayo de 2018, mediante el cual se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa EGEPsa por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante Oficio N° 200-2018-GG-EGEPsa de fecha 29 de mayo de 2018, EGEPsa presentó su reconocimiento de responsabilidad administrativa, referido al presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.7. Mediante Oficio N° 1290-2018-OS/OR-JUNÍN de fecha 27 de junio de 2018, notificado electrónicamente el 27 de junio de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1335-2018-OS/OR-JUNÍN, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiera lugar.
- 1.8. Habiéndose vencido el plazo otorgado mediante Oficio N° 1290-2018-OS/OR-JUNÍN de fecha 27 de junio de 2018, notificado electrónicamente el 27 de junio de 2018, EGEPsa no ha presentado descargo alguno, no obstante, al haber sido debidamente notificado para tal efecto.

2. ANÁLISIS

2.1. CUESTIÓN PREVIA

- 2.1.1. De conformidad con los antecedentes previamente descritos, mediante Oficio N° 200-2018-GG-EGEPsa de fecha 29 de mayo de 2018, EGEPsa reconoció su responsabilidad administrativa respecto de los incumplimientos señalados el numeral 1.4 de la presente resolución, por lo que, solicita la aplicación del descuento del 50%, al amparo de lo establecido en el artículo 25.1, referencia g.1.1 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

En atención a lo señalado precedentemente, se advierte que EGEPsa **ha reconocido de forma expresa, por escrito e incondicionalmente su responsabilidad** respecto a las infracciones administrativas señaladas en el numeral 1.4 de la presente resolución,

circunstancia que constituye condición **atenuante de responsabilidad administrativa**, por lo que si la sanción aplicable es una multa y según lo dispuesto en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento SFS, ésta se reducirá en -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento sancionador.

En ese sentido, considerando que EGEPSA ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad administrativa con fecha 29 de mayo de 2018; es decir, **dentro del plazo** de los cinco (05) días hábiles de notificado el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Oficio N° 1520-2018-OS/OR-JUNIN (Fecha de notificación electrónica: 24 de mayo de 2018); por lo que corresponde aceptar el reconocimiento y proceder conforme a norma.

2.1.2. Por otra parte, respecto al acogimiento al beneficio del pronto pago, corresponde indicar que para la aplicación de dicho beneficio deberá proceder conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 26¹ del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

2.1.3. Del mismo modo, corresponde señalar que EGEPSA no presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio al Informe Final de Instrucción N° 1335-2018-OS/OR-JUNÍN de fecha 27 de junio de 2018, no obstante, al haber sido debidamente notificado para tal efecto.

2.2. RESPECTO A INCUMPLIR CON EL INDICADOR AGA: ASPECTOS GENERALES DE ATENCIÓN AL USUARIO (CUARTO TRIMESTRE 2017)

2.2.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada, se verificó que EGEPSA transgredió el indicador AGA⁰⁴⁻¹⁷, debido a que incumplió con el ítem 1 numeral 5.1 del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD.

¹ Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, publicado en el diario El Peruano el 18.03.2017.

Artículo 26.- Beneficio de pronto pago

26.1 Recibida la resolución que impone una sanción, el Agente Supervisado puede acogerse al beneficio de pronto pago, mediante la cancelación de la multa impuesta dentro del plazo fijado para su pago, siendo requisito para su eficacia no interponer recurso administrativo.

26.2 El beneficio de pronto pago es equivalente a una reducción del 10% sobre el importe final de la multa impuesta en la resolución de sanción.

26.3 Para la aplicación del beneficio de pronto pago es requisito que el Agente Supervisado haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y mantenido vigente dicha autorización, conforme a lo previsto en la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin. El plazo señalado hasta el cual debe haberse autorizado la notificación electrónica, no considera aquél otorgado a manera de ampliación para presentación de descargos.

26.4 Si no se cumpliera con todas las condiciones previstas en el presente artículo, de haberse efectuado el pago, éste se considera como un pago a cuenta.

- Respecto al Ítem 1: “Recibir y registrar los reclamos comerciales, entregando el código respectivo al usuario, en todas las modalidades establecidas en la normativa vigente.”

Se verificó que tres (03) petitorios del libro de observaciones no están registrados en el sistema comercial y no tienen respuesta sustentada de los reclamos realizado por los usuarios. (Cuarto Trimestre - 2017).

2.2.2. Descargos de EGEPSA:

EGEPSA, no presento descargos técnicos respecto al incumplimiento del indicador AGA.

2.2.3. Conclusiones:

EGEPSA mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2018, ha reconocido la infracción materia de análisis por incumplir lo establecido en el ítem 1 del numeral 5.1 del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 047-2009-OS/CD, con lo cual quedaría acredita el incumplimiento imputado.

Conforme con el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, toda documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción Nº 1589-2016-OS/OR-JUNÍN, de fecha 24 de mayo de 2018, respecto al incumplimiento 1 señalado en el numeral 1.4. de la presente resolución, por el contrario, ha reconocido su responsabilidad en la infracción administrativa materia de análisis.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En tal sentido, en el ítem 1 del numeral 5.1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 047-2009-OS/CD, establece que la concesionaria deberá de recibir y registrar los reclamos comerciales, entregando el código respectivo al usuario, en todas las modalidades establecidas en la normativa vigente.

Por lo tanto, EGEPSA ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el ítem 4 del Título VI del Procedimiento, dicha infracción es pasible de sanción conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.

2.3. CON RESPECTO AL INDICADOR NIU: NIVEL DE INFORMACIÓN AL USUARIO (CUARTO TRIMESTRE 2017)

2.3.1. Hechos verificados

En la instrucción realizada, se verificó que EGEPSA transgredió el indicador NIU₀₄₋₁₇, debido a que incumplió con los ítems 1, 2 y 7 del numeral 5.5 del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009 OS/CD.

- **Respecto del Ítem 1:** *“Cuenta con afiches y guía del procedimiento de reclamos aprobados por OSINERGMIN, a disponibilidad del usuario, cuyo contenido sea acorde con la normativa vigente”*

En la supervisión realizada, se verificó que la oficina comercial de San Martín de Pangoa - EGEPSA, no cuenta con afiches y guía del procedimiento de reclamos aprobados por Osinergmin, a disponibilidad del usuario.

- **Respecto del Ítem 2:** *“El Centro de Atención cuenta en el exterior del local, con letrero de identificación de la oficina y horario de atención (ambos resistentes a la intemperie) y en el interior con señalización de las áreas de atención comercial”*

Se verificó que la oficina comercial de San Martín de Pangoa – EGEPSA, si bien cuenta en el exterior del local con letrero de identificación de la oficina y horario de atención; sin embargo, para el caso del horario de atención no es resistente a la intemperie.

- **Respecto del Ítem 7:** *“Los cargos por mantenimiento y reposición de la conexión, precios de conexiones nuevas y precios de corte y reconexión, correspondientes a la localidad, son vigentes, están a la vista del usuario y son de fácil entendimiento.”*

En la visita de supervisión, en la oficina comercial de San Martín de Pangoa – EGEPSA, no se encontró la publicación de los cargos por mantenimiento y reposición.

2.3.2. Descargos de EGEPSA

EGEPSA, no presentó descargos técnicos respecto al incumplimiento del indicador NIU.

2.3.3. Conclusiones

EGEPSA mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2018, ha reconocido la infracción materia de análisis por incumplir lo establecido en los ítems 1, 2 y 7 del numeral 5.5 del

Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD.

Conforme con el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, toda documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1589-2016-OS/OR-JUNÍN, de fecha 24 de mayo de 2018, respecto al incumplimiento 2 señalado en el numeral 1.4. de la presente resolución, por el contrario, ha reconocido su responsabilidad en la infracción administrativa materia de análisis.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En tal sentido, en el ítem 1 del numeral 5.5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD, establece que la concesionaria deberá de contar con afiches y guía del procedimiento de reclamos aprobados por OSINERGMIN, a disponibilidad del usuario, cuyo contenido sea acorde con la normativa vigente.

Asimismo, el ítem 2 del numeral 5.5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD, establece que la concesionaria en su Centro de Atención cuenta en el exterior del local, con letrero de identificación de la oficina y horario de atención (ambos resistentes a la intemperie) y en el interior con señalización de las áreas de atención comercial.

Finalmente, el ítem 7 del numeral 5.5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD, establece que la concesionaria deberá de consignar los cargos por mantenimiento y reposición de la conexión, precios de conexiones nuevas y precios de corte y reconexión, correspondientes a la localidad, son vigentes, están a la vista del usuario y son de fácil entendimiento.

Por todo lo expuesto, EGEPSA ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el ítem 4 del Título VI del Procedimiento, dicha infracción es pasible de sanción conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.

2.4. CALCULO DE MULTA

2.4.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, se aprobó el Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2.4.2. El literal a) y e) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, tipifican como infracción administrativa sancionable transgredir la tolerancia del indicador AGA y NIU del Procedimiento.

2.4.3. En tal sentido, la multa a imponer por los indicadores AGA y NIU, se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- CON RESPECTO AL INDICADOR AGA: ASPECTOS GENERALES DE ATENCIÓN AL USUARIO (CUARTO TRIMESTRE 2017)**

**Multa por incumplimiento de los ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del indicador AGA (por cada ítem) -
Expresado en UIT (Unidad Impositiva Tributaria)**

Número de oficinas con incumplimiento	Ítems 1, 2, 3 y 4				Ítem 5	Ítem 7
	Multa en fracción o múltiplo UIT según cantidad de usuarios de la concesionaria				Multa en UIT	Multa en UIT
	Hasta 20 000 usuarios	De 20 001 a 100 000 usuarios	De 100 001 a 500 000 usuarios	De 500 001 a más usuarios		
De 1 a 2	0,2	0,9	3,5	9,1	5,0	4,0 por cada oficina.
De 3 a 6	0,2	1,0	5,6	16,0		
De 7 a más	0,2	1,2	7,0	22,8		

Se utilizará la información comercial acumulada al mes de diciembre, publicada por OSINERGMIN (GART) del año anterior al período supervisado.

Aplicación de la metodología

Por lo tanto, al tener EGPSA menos de 20 000 usuarios el año anterior al periodo supervisado, la multa equivalente por haber transgredido el ítem 1 del indicador AGA sería de **0.2 UIT**.

- CON RESPECTO AL INDICADOR NIU: NIVEL DE INFORMACIÓN AL USUARIO (CUARTO TRIMESTRE 2017)**

Para todos los ítems, la multa será de 1,1 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) por cada centro de atención que incumpla con cualquiera de los 7 ítems del indicador.

Aplicación de la metodología:

En tal sentido, la multa equivalente por haber transgredido los ítems 1, 2 y 7 del indicador NIU en un (01) centro de atención es **1.1 UIT**.

Multa NIU₀₄₋₁₇ = 1.1 UIT.

2.4.4. **MULTA APLICABLE:** Del análisis anteriormente descrito, se concluye que las sanciones económicas a aplicar a EGPSA, son las siguientes:

INCUMPLIMIENTO N° 01	Multa en UIT calculada conforme a la RCD N° 141-2011-OS/CD	0.20 UIT
	Reducción por atenuante de Reconocimiento (-50%)	0.10 UIT
	Total Multa	0.10 UIT

INCUMPLIMIENTO N° 02	Multa en UIT calculada conforme a la RCD N° 141-2011-OS/CD	1.10 UIT
	Reducción por atenuante de Reconocimiento (-50%)	0.55 UIT
	Total Multa	0.55 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040- 2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **EGPSA** con una **multa de diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago**, por el **incumplimiento N° 1**, señalado en numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170009521101

Artículo 2º.- SANCIONAR a la empresa **EGPSA** con una **multa de cincuenta y cinco centésimas (0.55) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago**, por el **incumplimiento N° 2**, señalado en numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170009521102

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 4º.- De conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1888-2018-OS/OR-JUNÍN

de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo REQUISITOS para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, la Administrada podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la empresa **EGEPSA** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«fpaucar»

Fredy Paucar Condori
Jefe de Oficina Regional de Junín
Órgano Sancionador
Osinergmin